

Radicado. 203.2021 DECLARATIVO – VERBAL.
Demandante. DIREICI BIBIANA GARCIA LOAIZA.
Demandado. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de WILSON THOMAS SOWDER JR.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informando que el DR. KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1107518620 y la T.P. No. 355819 del C.S de la J., no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 08 de marzo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.355

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. En auto No.1899 de calenda 11 de octubre de 2021 se dispuso entre otros rehacer la notificación del extremo pasivo. Posteriormente, en proveído No.2292 del 25 del mismo mes y año se instó al extremo activo para que *“(…) aporte el correspondiente poder, que se acompañe a las pretensiones de la demanda (…)”*.

A la data la togada interesada no ha dado cumplimiento a lo consignado en las mencionadas providencias, en consecuencia, se **REQUIERE** a la DRA. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados desde la notificación del presente proveído por estados, se sirvan dar cumplimiento a las ordenes relacionadas.

ii. Ahora bien, en atención a la póliza allegada por la interesada, expedida por la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia bajo el No. 420-48-994000002421, se hace necesario **REQUERIR** a la interesada, para que, aproxime el recibo que dé cuenta de su pago, así como la póliza con la rúbrica del tomador.

iii. Agotado el procedimiento correspondiente según lo dispuesto en la ley *-art. 108 C.G.P. y Decreto 806 de 2020-*, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILSON THOMAS SOWDER JR**, quien en vida se identificó con la cédula de extranjería No. 269.830, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO –fijo
--------	----------------------------------	--------------------------

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

		o celular-
KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1107518620 y T.P. No. 355819 del C.S de la J.	Carrera 4 No. 11 -45 Oficina 520 Edificio Bango de Bogotá kevalri@hotmail.com	3015686058

Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *-representante de los herederos indeterminados-* tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el link del proceso digital.**

Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del Curador ad litem designado** lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

- Todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

iv. La petitoria elevada el 9 de noviembre del 2021 consistente en “(...) expedir los oficios a fin de proceder al emplazamiento de los herederos indeterminados (...)” se despacha desfavorablemente, bajo el entendido que tal actuación –emplazamiento de los herederos indeterminados- conforme las disposiciones del art. 10 del Decreto 806 del 2020 se deben realizar solamente en el registro nacional de personas emplazadas, y por lo tanto, le atañen al personal del

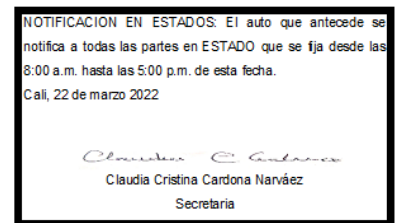
Juzgado dispuesto para ello, punto que valga la pena resaltar ya fue desarrollado, tal y como se refleja con la constancia obrante a consecutivo 18 del expediente digital. Por lo indicado anteriormente, no se estudiará el edicto emplazatorio arrimado el 21 de enero del hoguño.

v. La solicitud de impulso procesal presentada el día 22 de febrero del año en curso se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

vi. **Por secretaría remitir el enlace del expediente para lo que corresponda, a las partes y sus apoderados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57b7bc552d1b3d6da2c9ba25405ef84f2699d6c3261ce64b33f81a2f81cd833a

Documento generado en 18/03/2022 01:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>